



Recurso nº 1811/2021 C. Valenciana 403/2021

Resolución nº 16/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de enero de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.G.G., en nombre y representación de la entidad TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L. (TSI LEVANTE, SL), por el que se recurre el acuerdo de la mesa de contratación por el que se admite la oferta de la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO S.L., para el lote nº 1, correspondiente al lote del contrato de limpieza, del *“Servicio de limpieza y de retirada de papel y documentación (expurgo), en las oficinas de Suma Gestión Tributaria. 2 Lotes)”*, en las oficinas de Suma Gestión Tributaria, de la Diputación de Alicante, expediente 17/pa/ser/21, el Tribunal en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 28 de mayo de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Decreto de la Diputación de Alicante, nº 2021-0028, en el que se incluían los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), y los de Cláusulas Administrativas particulares (en adelante, PCAP), y sus Anexos, por los que se rige la contratación del contrato de servicio de limpieza y de retirada de papel y documentación (expurgo), en las oficinas de Suma Gestión Tributaria, de la Diputación de Alicante, expediente núm. 17/pa/ser/21, por un presupuesto máximo de licitación de 1.129.225,64€, impuestos incluidos, siendo la base imponible de 935.649,08€, y de 193.576,56€ la cuota del IVA.

El valor estimado del contrato es de 1.964.863,07€, tratándose, por tanto, de un contrato sujeto a regularización armonizada, y distribuido en dos lotes:



*Lote núm. 1: Servicio de limpieza de oficinas, con un presupuesto máximo de 1.100.128,18€, impuestos incluidos, siendo la base imponible de 909.196,84€, más 190.931,34€ de cuota de IVA (21%).

*Lote núm. 2: Servicio de Recogida de Papel y Documentación para su destrucción (Expurgo), con un presupuesto máximo de 29.097,46€, impuestos incluidos, siendo la base imponible de 26.452,24€, más 2.645,22€ de cuota de IVA (10%), dentro del cual constan dos tipos de servicios: a) trabajos ordinarios de recogida de papel y b) trabajos de recogida de documentos expurgo.

Segundo. Por Decreto de la Diputación de Alicante, núm. 2021-0031, de fecha 11 de julio de 2021, se dejaron sin efecto los puntos SEGUNDO, CUARTO y SEXTO del Decreto núm. 2021-0019, de fecha 28 de mayo de 2021, tras la suspensión del procedimiento de licitación, aprobando de forma definitiva, el PCAP, sus Anexos y el PPT, una vez modificados.

Tercero. En el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de fecha 16 de julio de 2021 y en la Plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante, PCSP) se publicó el correspondiente anuncio de licitación.

Cuarto. Después de proceder a la apertura de las ofertas, en lo que aquí respecta, la mesa de contratación efectuó la valoración automática de las ofertas presentadas, hasta 5 puntos, por la partida de limpieza especial o por causas sobrevenidas (o extraordinarias) del modo siguiente y respecto de los siete licitadores que se presentaron a este lote nº 1:

Oferta 1: Soldene SA precio 15,67 – puntos 0,19

Oferta 2: Realan Services SL precio 17,16 – puntos 0,18

Oferta 3: Grupo DLR Facility Services SL precio 17,55 – puntos 0,17

Oferta 4: Técnicas y Servicios Integrales de Levante, SL precio 14,97 – puntos 0,20

Oferta 5: Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, SL precio 13,85 – puntos 0,22

Oferta 6: Aema Hispánica, SL precio 18,11 – puntos 0,17

Oferta 7: Servicios Auxiliares de Mantenimiento, SL precio 0,61 – puntos 5,00



Quinto. Al poder estar incurso en baja temeraria la oferta presentada por SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, S.L., fue requerida para que aclarara el contenido de su oferta económica en fecha de 16 de octubre, junto con otros licitadores.

En fecha de 20 de octubre, la empresa anterior presenta sus aclaraciones al órgano de contratación.

A la vista de esas aclaraciones, el órgano de contratación solicitó informe a los servicios técnicos respecto de la viabilidad de la oferta presentada por la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, S.L., informe que se emite por el Jefe de la Unidad de Infraestructuras y Sostenibilidad, con fecha de 4 de noviembre de 2021, con propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación a favor del mejor clasificado, que para el Lote núm. 1 resulta ser: SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO S.L, por un presupuesto máximo para este Lote, de 1.100.128,18 €, impuestos incluidos.

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 5 de noviembre acepta por unanimidad de sus integrantes el Informe y sus recomendaciones y dicta el correspondiente acta en la que así se recoge, que se publica ese mismo día 5 de noviembre, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según consta al folio 12 del expediente administrativo.

Sexto. Se ha recabado el correspondiente Informe del órgano de contratación, quien lo emite en fecha de 20 de diciembre de 2021, conforme al art. 56, 2 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (en adelante, LCSP).

Séptimo. En fecha 13 de diciembre de 2021 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 20 de diciembre de 2021 se presentan alegaciones por la entidad SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, S.L., solicitando la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso, que debe calificarse como especial en materia de contratación, se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 LCSP y en el art. 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por



Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), así como en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. En cuanto al plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación, el mismo deberá interponerse en el plazo de quince días hábiles desde la publicación en el correspondiente diario oficial, del acto o acuerdo que se recurra, conforme se dispone en el artículo 50, 1, b) de la LCSP, de acuerdo con el artículo 44 del mismo texto legal.

En este caso, según consta textualmente en el mismo escrito de recurso: *“El día 12-11-21 se publicó en la plataforma de licitación del sector público el acuerdo de la mesa de contratación de 5-11-2021 por el que se admite la oferta del licitador SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, SL, que mi representada considera que es injusto, contraria a derecho y lesivo a sus intereses, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante el presente escrito interpongo RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra la referida resolución dictada por la Mesa de Contratación de SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA, de fecha 5-11-2021, (...)”*.

Por lo tanto, si consideramos como día inicial del cómputo el de la publicación del acta de la mesa ahora impugnada, el día 12 de noviembre de 2021, dado que el recurso ha sido interpuesto el día 7 de diciembre de 2021, vemos que se encuentra fuera de plazo, ya que, contando los quince días hábiles previstos dentro de la Ley, el último día para la interposición del presente recurso especial es el 3 de diciembre de 2021.

A la vista de ello, procede, en consecuencia, la inadmisión del presente recurso especial por extemporaneidad con base en lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP.

No obsta a la anterior conclusión, el hecho de que con fecha 3 de diciembre, la recurrente presentase varios escritos - poder y acuerdo de denegación de acceso al expediente – sin atender mínimamente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, que precisa la necesidad de que el escrito de recurso especial, identifique el acto recurrido y los motivos de recurso. Al hacerlo el día 7 de diciembre de 2021, esa es la fecha en que



debe considerarse interpuesto el recurso, siendo por ello extemporáneo y debiendo inadmitirse conforme a lo señalado en el artículo 55 d) de la LCSP.

Tercero. A mayor abundamiento, concurre una segunda causa de inadmisión, al dirigirse el recurso frente a un acto de trámite no recurrible como es la propuesta de adjudicación.

En efecto, el acto recurrido es el acta de la mesa de contratación que se pronuncia sobre la baja temeraria de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, SL, aplica los criterios de adjudicación a las ofertas presentadas por los licitadores admitidos, realiza la clasificación y propone la adjudicación.

Nos encontramos, pues, ante un claro acto de trámite no cualificado a efectos del recurso especial, en la medida que no se pronuncia definitivamente sobre la adjudicación (competencia del órgano de contratación, no de la mesa), no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión ni perjuicio irreparable a la recurrente, quien tampoco lo invoca.

Por todo ello, concurre la causa de inadmisión definida en el artículo 55 c) de la LCSP, en relación con el artículo 44 del mismo texto legal.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.M.G.G., en nombre y representación de la entidad TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L. (TSI LEVANTE, SL), por el que se recurre el acuerdo de la mesa de contratación por el que se admite la oferta de la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO S.L., para el lote nº 1, correspondiente al lote del contrato de limpieza, del "*Servicio de limpieza y de retirada de papel y documentación (expurgo), en las oficinas de Suma Gestión Tributaria. 2 Lotes*", en las oficinas de Suma Gestión Tributaria, de la Diputación de Alicante, expediente 17/pa/ser/21.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el art. 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.